



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 099/CJMA/03
SANCIONADA : 02/10/03.-
DECRETO N° :
PROMULGADA :
ORDENANZA N° : 803/H.C.D./03

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE :**

O R D E N A N Z A

Artículo 1º) Todo vehículo automotor que, por características y antecedentes constructivos constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico, podrá ser objeto de un PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN, en la ciudad de El Calafate, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes.

El permiso especial de circulación a que se refiere este artículo solo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al solo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas y excursiones programadas en circuitos predeterminados.

Artículo 2º) El permiso especial de circulación otorgará patente/licencia/habilitación y autorizará el desplazamiento por la vía pública del vehículo a cuyo respecto se otorgara, al solo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar índole, excursiones programadas en circuitos predeterminados y otros acontecimientos de naturaleza semejante.

Artículo 3º) Los permisos que instituyen los artículos precedentes, serán acordados por la Dirección de Gobierno Municipal, a vehículos que reúnen las

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com

E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

condiciones previstas en esta Ordenanza y que hubieren sido inscriptos por sus responsables en el Registro que se crea por el artículo 4º). En ellos constarán los datos indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 5º, las fechas de otorgamiento y vencimiento y las firmas de autoridad competente.

Artículo 4º) Créase el REGISTRO MUNICIPAL DE AUTOMÓVILES ANTIGUOS; que funcionará en la Municipalidad de El Calafate, Dirección de Gobierno.

Artículo 5º) Al citado Registro se incorporarán, a solicitud de los interesados los vehículos que reunieren las condiciones previstas en el artículo 1º, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) Apellidos y Nombres completos del titular del vehículo;
- b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.
- c) Iguales referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fechas de las respectivas transferencias.
- d) Marca, modelo, chapa patente y lugar de expedición, en su caso; color y numeración del motor y chasis.
- e) Resultado de las sucesivas inspecciones municipales.
- f) Fecha de registración del vehículo.
- g) Demás datos que se estimare procedente establecer por vía reglamentaria.

Artículo 6º) La dependencia Municipal encargada de la Inspección de rigor, se expedirá respecto de los datos que posibiliten la debida identificación del vehículo y acerca de las condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo para sus usuarios.

Artículo 7º) La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas de uno o mas vehículos de los alcanzados por esta Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares.

Artículo 8º) La inscripción de un vehículo en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos, no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, antigüedad, o cualquier otro detalle o circunstancia que impliquen valor de colección u otro, o modificación de éstos.

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Artículo 9º) Los permisos que se otorgaren por imperio de esta Ordenanza, no eximirán a los propietarios de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearan ante terceros, como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público.

Artículo 10º) Se admitirá la colocación en los vehículos de chapas-placas de características especiales, confeccionadas por los interesados a su exclusiva costa, sobre diseño proyectado por los mismos y previamente aprobado por la Dirección de Gobierno Municipal.

Artículo 11º) **REFRENDARA**, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Arturo Argentino Prane.-

Artículo 12º) **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

ARTURO ARGENTINO PRANE
Secretario Gral
HONORABLE C. DELIBERANTE

CARLOS DANIEL CARO
Vice Pte. 1º a/c
HONORABLE C. DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 803/03. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”